



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales; se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo; por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Princesa de Asturias y los Serms. Sres. Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Suscripcion abierta en la Secretaria de este Gobierno para socorrer á las desgraciadas familias de los pescadores que perdieron la vida en las costas del mar Cantábrico, á causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

Pesetas. Cént

Suma anterior..... 4980'16

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Suscripcion para socorrer los labradores pobres, cuyas cosechas han sido destruidas por el pedrisco que descargó en la tarde del dia cuatro de Junio último.

Pesetas. Cént

Suma anterior..... 4479,50

D. Leon Grande y compañía. 200
Sr. Marqués de Albranca... 50

Sr. Conde de Sepúlveda....	50
Sr. Conde de Torreanaz....	50
Sr. Conde de Santa Cruz de los Manuales....	50
D. Hipólito Finat.....	50
D. Antonio de Oñate.....	50
D. José de Oñate.....	50
D. Carlos Fernández de Castro, Presbítero de la Diócesis de Santander.....	25

Total..... 5034,50

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.—3.ª seccion de Correos.—Negociado 3.º

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del Correo de ida y vuelta entre Collado de Villalba, Segovia y San Ildefonso.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Collado de Villalba á Segovia, y á caballo desde este último punto á San Ildefonso, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados ordinarios con papel de la Deuda del Estado, ó valores asegurados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes y anotaciones respectivas en el vaya que ha de autorizarse para cada expedicion.

2.º La distancia de 60 Kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 8 horas 15 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán ademas las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta, podrá el Gobierno rescin-

dir el contrato, abonando aquellos perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta condicion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio de los Administradores principales de Correos de la Central y el de Segovia. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir, así como que las personas á quienes se encargó este servicio sean de no aprobada honradez y aptitud.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro, así como del extravío ó pérdida de cualquier correspondencia ó falta en el cumplimiento del servicio quedando en estos casos sugetos á las resultas de los daños y perjuicios segun disponen los Capítulos 3.º y 4.º título 2.º de la Ordenanza general de Correos.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de la Central ó Segovia.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta: pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar, por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desem-

peñando el servicio por la tácita, quedando en este caso reservado á la administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la linea se variase del todo, el Contratista deberá constar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó nó á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conduccion. En el caso de suprimirla, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la linea, se abonarán por el Contratista al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del Correo por cuenta del Estado, están exentos del pago de portazgos. Los que pertenecan á contratistas del mismo servicio se les relevará del pago de una caballería, si lo desempeñan á doma, y de un carro y dos caballerías si en carruaje.»

Si no se consignase esta excepcion en los contratos especiales de arriendos de portazgos, el contratista de Correos se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en mas ó en menos.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Por circular de esta Corporacion inserta en el Boletin oficial, número 71, del viernes 14 de Junio último, se recordaba á los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento del artículo 23 de la ley municipal que prescribe la obligacion de remitir á las Diputaciones en el último mes de cada año económico el resumen del número de vecinos domiciliados y transeúntes clasificado en la forma que para el censo de poblacion determine el Gobierno.

Observados los vicios de forma de que adolecen los pocos resúmenes remitidos hasta el dia por los Alcaldes de los pueblos de la provincia, y con objeto de regularizar este servicio, se publica á continuacion el modelo á que han de sujetarse los espresados resúmenes, previniendo á los que los han remitido en otra forma se consideran como si no lo hubieran verificado.

Segovia 9 de Julio de 1878.— El Gobernador Presidente, Domingo Solano.—P. A. de la C. P.: Salvador Maria Sanz, Secretario.

tenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reunan los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose esta á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion General, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Junio de 1878.—El Director General, G. Cruzada.

En virtud de lo dispuesto en la condicion 19 del anterior pliego, he acordado señalar el despacho de este Gobierno de provincia para que tenga lugar la subasta de que se trata, de conformidad con lo que en el mismo se previene.

Segovia 8 de Julio de 1878.

El Gobernador,

Domingo solano.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impedirá que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la administracion pública, podrá ésta ejercer su accion con ra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de Madrid, y Boletin oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid ante el funcionario Delegado por la Direccion General y en el edificio que ocupa este centro, y en Segovia ante el Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto el dia 8 de Agosto próximo á la una de la tarde y en el local que señale dicha autoridad.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador se

rá condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 450 peseta en metálico, ó bien en efectos de la Duda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor que quedará en las oficinas de esta Direccion General ó Gobierno de Segovia para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada, cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario en carruaje desde Collado de Villaiva á Segovia y á caballo desde este punto á San Ildefonso y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones con-

Provincia de Segovia. Partido judicial de Ayuntamiento de

Resumen que forma el Ayuntamiento de dicho pueblo de los vecinos domiciliados y transeúntes del mismo que se remite á la Excma. Diputacion provincial en conformidad á lo que prescribe el artículo 23 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows: Españoles, Extranjeros, Presentes, Ausentes, Domiciliados, Transeúntes, Total de vecinos, domiciliados y transeúntes.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de Bienes nacionales correspondientes al mes de Julio segun previene el Real decreto de 28 de Agosto último.

Nombre del comprador.	Clase.	Nombre.	Procedencia.	Número inventario.	Término donde radican.	PLAZOS.		
						Número.	Fecha.	Importe.
Ángel Sanz	Rústicas.		Clero	543	Lastras de Cuellar.	45	15 Julio 78.	64,250
Mariano Arranz				1588	Villagonzalo.	15		960
Joaquin Gomez				36	Aguilafuente.	7		175,900
Eusebio Sanz				1636	Barbolla.	4		230,200
Salvador Gutierrez				1805	San Juan de S. Juan Bautista.	id.		141,500
Eulogio Manso				1849	Anaya.	5		600,540
Fausto Otero				1381	Monterrubio.	id.		511,260
Genaro Pascual				2389	Garcillan.	7		113,050
Felipe Herrero				2388	Id.	id.		433
Roque Manso				1831	Añe.	id.		250,350
Pedro Delgado				2364	Yanguas.	id.		6,100
Miguel Garcia				1463	Nava de la Asuncion.	id.		35
Eugenio Herranz				1463	Id.	id.		450
Gabriel Alonso				684	Carabias.	id.		76,600
Andrés Perez Casado				2919	Yanguas.	id.		160
Miguel Jobet				1844	Villoslada.	8		123,050
Ramon Herranz				1951	Miguelañez.	id.		170
Fernando Lopez				353	Encinillas.	9		55,600
José Rey				1459	Ortigosa de Pestaño.	id.		27,100
El mismo				1490	Id.	id.		16
Carlos Lecea				1707	Castriello de Sepúlveda.	id.		150
Matias Fernandez				1504	Ortigosa de Pestaño.	id.		55
El mismo				1494	Id.	id.		25
El mismo				1492	Id.	id.		400
Francisco Gonzalez				1801	Id.	id.		112
Vicente Ruiz				1575	Villagonzalo.	id.		55,000
Martin Rodrigo				1710	Castriello de Sepúlveda.	13		50,550
El mismo				1704	Id.	id.		70,090
Ildefonso Pedrazuela				21	Aguilafuente.	id.		48,100
Anacleto Orcajo				1705	Castriello de Sepúlveda.	id.		60
Pedro Lopez				1709	Id.	id.		620,400
Martin Rodrigo				1706	Id.	id.		90,400
Nemesio Sanchez				1637	Barbolla.	id.		20,850
Frutos Arranz				540	Lastras de Cuellar.	14		304
Pedro Izquierdo				3864	Id.	id.		161,050
El mismo				541	Id.	id.		110,700
Pedro Perez				2915	Yanguas.	id.		747,840
Doroteo Nicolás				1377	Villagonzalo.	id.		430
Mariano de la Torre				1816	Santiuste de S. Juan Bautista.	id.		43,500
Carlos Lecea				686	Carabias.	16		20,500
El mismo				680	Id.	id.		10,900
Pedro Hernanz				3800	Arcones.	id.		71,050
Julian Yagüe				829	Id.	id.		45
Carlos Lecea				681	Carabias.	id.		40,900
Eusebio Sanz				2390	Garcillan.	18		61,400
Eusebio Arribas				116	Mozoncillo.	id.		50,150
Eduardo Manso				2918	Yanguas.	19		95
Marcelino Cubero				825	Arcones.	20		35,900
Ignacio Santos				2390	Huertos.	24		103,400
Dionisio Ruano				240	Sanchonño.	28		153
Carlos Lecea				1582	Villagonzalo.	16		17,500
Mariano de la Torre				1818	Santiuste de S. Juan Bautista.	id.		83
Benito Revuelta y otros				53	Aguilafuente.	1º		11221
Mateo Gilarranz	Urbanas.			329	Ontanares.	id.		62,063
Miguel Martín				446	Balisa.	11		19,500
Pedro Muño				386	Navalmanzano.	id.		6,500
Alonso Romero				371	Fuentes de Fuentidueña.	27		45
El mismo				370	Id.	id.		26,455
José Garcia				220	San Ildefonso.	29		60,030
Francisco Martín	Rústicas.			2354	Zarzuella del Monte.	14		28,050
Marcelino Arranz				476	Fresno de Cantespino.	id.		90,715
El mismo				747	Id.	3		70,005
El mismo				745	Id.	id.		87,753
Leon Arranz				2904	Valdesimonta.	id.		30,100
Antonio de Frutos				3872	Fuenterrebollo.	5		141,600
Francisco Herrero				2350	Zarzuella del Monte.	id.		300,060
José Sanchez				430	Navas de Oro.	6		372,060
Eusebio Blanco				599	Navalmanzano.	id.		1081,080
Eulogio Berdugo				3228	Olmo.	14		367,800
El mismo				1553	Duraton.	id.		849
Gabriel de Frutos				2253	Tabanera la Luenga.	id.		55,400
Eusebio Blanco				2001	Navares de Ayuso.	18		306
Antonio de Frutos				3005	Villar de Sobrepeña.	19		70,05

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 24 del actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Presidente de la comunidad de Pedraza, se celebrará subasta para la venta de 326 piezas de madera, procedentes de las caídas ocasionadas al aprear los 4000 pinos rematados y cortados en el año próximo anterior, depositadas en Navafria, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de 26 de Marzo del año último núm. 37 y tipo de 750 pesetas 75 céntimos en que han sido tasadas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público. Segovia 9 de Julio de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 24 del actual y hora de una á dos de su tarde, ante el Presidente de la comunidad de Pedraza, se celebrará subasta para la venta de 85 piezas de madera procedentes de corlas fraudulentas y árboles derribados por los vientos, depositadas en Navafria, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de 26 de Marzo del año último núm. 37 y tipo de 809 pesetas 61 céntimos, en que han sido tasadas.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para conocimiento del público. Segovia 9 de Julio de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

UNIVERSIDAD LEETRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad, Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se espresan:

Provincia de Madrid.

Escuelas de niños. La de Moralzarzal, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas. La de Valdealmos, con el de 547,50.

Provincia de Guadalajara.

Escuela de niños. La de Riva de Saelices, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Fuentelaencina y Valdeconcha, con el sueldo anual de 416,50 pesetas cada una.

Provincia de Segovia.

Escuela de niños. La de Collado Hermoso, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Provincia de Toledo.

Escuela de niños.

La incompleta de Azután, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Ins-

trucción pública de la provincia á que correspondía la vacante, en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Julio de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos, que á continuación se espresan.

Provincia de Madrid.

Escuelas de niños.

La de La Cabrera, dotada con el sueldo anual de 455 pesetas. La de Quejorna, con el de 375.

Provincia de Ciudad-Real.

Escuelas de niños.

Las de las aldeas reunidas de Retamar, Veredas, y Viñuelas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y residencia simultánea de cuatro meses en cada una de ellas, y disfrute de casa-habitación respectivamente. La Escuela de San Benito, con el de 250 pesetas.

Provincia de Cuenca.

Escuelas de niños.

La de Pineda, con el sueldo anual de 625 pesetas. Las de Buciegas, y Melgosas, con el de 312,50.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de niños.

La de Saelices, con el sueldo anual de 320 pesetas. La de Embid, con el de 250. La de Carabias, con el de 190.

Escuela de niñas.

La de Pobo, con el sueldo anual de 416,50 pesetas.

Provincia de Segovia.

Escuelas de niños.

Las de Dehesa de Cuellar, con el sueldo anual de 450 pesetas. Las de Tabladillo y Sigueruelo, con el de 500. Las de Mazagatos, O. millo, Pinilla Ambroz, Pradales y Seguera de Fresno, con el de 275. La de Mata de Quintanar, con el de 185.

Las de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150. La de Burgomillodo, con el de 400.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Auxiliar de Cuellar y El Espinar (sin casa ni retribuciones), con el sueldo anual de 375 pesetas.

Provincia de Toledo.

Escuela de niños.

La de Robledo del Buey, con el sueldo anual de 300 pesetas.

Escuela de niñas.

La de San Roman, con el sueldo anual de 416,50 pesetas.

Ademas del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran habitación capaz y decente para si y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique este

anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal Central de párvulos; para las elementales cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para la de la misma clase cuya dotacion no exceda de las cantidades espresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en mas de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos por estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion, podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Julio de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

Alcaldia de Cedillo de la Torre.

Se halla vacante el partido de farmacia de esta villa y pueblos de Cilleruelo Campo de San Pedro, Fuentemizará, Valdevarnés, Moral, distrito de Pradales, Fresno de la Fuente, Pajarejos y Bercoimuel de que se compone, por defuncion del que le servia, el cual produce 450 fanegas de trigo y 50 de centeno, libres de contribucion territorial. Los aspirantes á él, pueden presentar sus solicitudes documentadas, hasta el día 25 del corriente mes en esta Alcaldía, para despues convocar al agraciado á formalizar el ajuste y la correspondiente escritura para que entre á servir el partido desde el día de San Miguel próximo, advirtiendo que por la espresada cantidad, ó la que se contrate, ha de suministrar las medicinas necesarias á los pobres de solemnidad.

Cedillo de la Torre 8 de Julio de 1878.—El Alcalde, Eladio Velazquez.

Alcaldia de Vegas de Matute.

Por el guarda jurado del término del Carrascal, propio de la Sra. Condessa, viuda de Santa Coloma, de esta jurisdiccion, se ha puesto en mi conocimiento de que el día 12 de Junio último, fué recogido un novillo que se hallaba demandado, y que á pesar de las gestiones hechas en averiguacion de su procedencia, hasta la fecha no ha podido conseguirse el que se halla agregado á la pastoria del ganado vacuno de esta villa, en dicho término.

Señas del novillo.

Pelo pardo, como de cuatro años, recién castrado al parecer, con marco en la llana derecha de este P. y la oreja izquierda rajada.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á noticia de su propio dueño pueda ser recogido, pagando aquellos gastos que haya causado.

Vegas de Matute 5 de Julio de 1878.—El Alcalde, Juan Cubo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.

De conformidad á lo prescrito en el art. 32 de los Estatutos por que se rige este Establecimiento, se anuncia al público las operaciones verificadas en el mismo desde su instalacion en 25 de Julio último hasta el día de 14 fecha.

Table with 2 columns: Operaciones, Reales. Cs. Préstamos 1237 importantes, 104867'50. Desempeños 438 importantes, 21721'50. Quedan existentes 779 importantes, 83146. Pesetas Cts.

Table with 2 columns: Imposiciones 402 verificadas por 124 imponentes importantes, 12410'50. Devoluciones 11 por saldo, importantes 765'50 reales, y 4 por cuenta 85 reales en total, 848'50. Quedan existentes, 11362.

Segovia 30 de Junio de 1878.—El Presidente del Consejo de Administracion, Juan Ruiz.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del Autor, calle del Arco de Santa María, 19 principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

Desde el 24 de Agosto próximo se arrienda alzadamente la Dehesa, término redondo de Zarza, compuesto de Pasto y labor, y situada á tres leguas de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca. Los que deseen interesarse en dicho arriendo pueden dirigirse al Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de San Vicente baja, número 72, en Madrid, ó á su administrador en Peñaranda de Bracamonte, D. José Garcia Maceira.

El que desee adquirir datos sobre las condiciones de arriendo, puede dirigirse á D. Manuel de Sierra, en esta ciudad, plazuela de San Juan, 1, el que los facilitará.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiuste.